

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0001060 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que por medio del RADICADO NO. 3200009004195421001 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S., a través de la ventanilla integral de trámites ambientales VITAL, solicitó permiso de emisiones para el desarrollo de su actividad productiva.

Que por medio del RADICADO NO. 202114000106062 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S., solicitó permiso de emisiones para el desarrollo de su actividad productiva.

Que por medio del OFICIO NO. 082 DEL 14 DE ENERO DE 2022 la Corporación solicitó información complementaria con el fin de dar continuidad con el trámite.

Que con RADICADO NO. 202214000018022 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S., dio respuesta al OFICIO NO. 082 DE 2022, entregando información complementaria.

Que esta Entidad emitió el AUTO NO. 325 DEL 8 DE ABRIL DE 2022; Por el cual se inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S.

Que con RADICADO NO. 202214000043552 DEL 17 DE MAYO DE 2022 la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S. remitió soporte de publicación.

Que con RADICADO NO. 20221400046352 DEL 25 DE MAYO DE 2022 la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S. remitió soporte de pago.

Que con RADICADO NO. 202214000091032 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022 la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S. da cumplimiento con lo establecido en el parágrafo primero del AUTO 325 DE 2022, para dar continuidad al trámite.

Que posteriormente se emitió la RESOLUCIÓN N° 848 DE DICIEMBRE 30 DE 2022; Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S., con NIT 900.419.546-4, ubicada en el Municipio de Piojó, Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones legales.

Que a través del RADICADO NO. 202314000007132 DE 25 DE ENERO DEL 2023 se hace solicitud de cambio de razón social a CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT. 900.419.546-4.

Que en consecuencia se emitió la RESOLUCIÓN NO. 165 DEL 08 DE MARZO DEL 2023; Por medio de la cual se acepta un cambio de razón social a la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT. 900.419.546-4, antes denominada sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S. y se dictan otras disposiciones.

Que a través del RADICADO NO. 202314000056022 14 DE JUNIO DEL 2023 y 202314000069032 24 DE JULIO DEL 2023, la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT. 900.419.546-4 solicita inscripción como sociedad comercializadora de productos forestales.

Que con RADICADO NO. 202314000079552 DEL 18 DE AGOSTO 2023 la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT. 900.419.546-4, realiza pago ante el banco SUDAMERIS por concepto de inscripción como comercializadora de productos forestales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001060** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

Que con RADICADO NO. 202314000091282 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT. 900.419.546-4 autoriza notificación por correo electrónico.

Que por medio del AUTO NO. 646 DEL 2023 se admite una solicitud para el registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales a la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. y se ordena visita de inspección técnica.

Que a través del RADICADO NO. 202314000094382 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. radica publicación de la parte dispositiva del AUTO NO. 646 DE 2023

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como de lo observado en visita de inspección técnica el día 23 de octubre de 2023, del cual se originó el **Informe Técnico No. 866 de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa todavía no ha desarrollado ningún tipo de actividad compatible con la producción y/ o comercialización de carbón vegetal en el predio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada el día 23/10/2023 se encontraron los siguientes hechos de interés:

- En terreno ubicado a la salida del corregimiento de Hibacharo se pretende implementar infraestructura a fin de realizar labores de carbonización de productos maderables.
- En el lugar se observan aproximadamente 36 m3 de madera ahogada en stock.
- La empresa cuenta actualmente cuentan con 4 hornos rústicos consistentes en campanas de hierro, los cuales no cuentan con sistema de manejo de emisiones atmosféricas, no se encuentran en operación.
- Debido a que no se encuentra construida la infraestructura para producir carbón, no se ha hecho efectivo el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 0000848 de diciembre 30 de 2022, informa la ingeniera Magda Lorena Forero que dicha infraestructura se construirá según los planes presentados a esta corporación.
- Conforme a lo observado no se autoriza la transformación de los 36 m3 de madera ahogada presente en el predio, debido a que no está construida la infraestructura y no están instalados los sistemas de control de emisiones atmosféricas, pero debe ir registrado en el libro de operaciones forestales los 36 m3 de madera ahogada observados en el predio.
- Como no existe infraestructura ni personal que labore, no se puede establecer la necesidad de solicitar otros instrumentos de control, ya que según lo planteado por la empresa no se requerirían.

CUMPLIMIENTOS

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	S I	N O	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001060** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	X						Resolución N° 0000848 de diciembre 30 de 2022
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						
PUEAA			X				

CONCLUSIONES

- En el predio visitado no se encuentra construida aun infraestructura para producir carbón, no se ha hecho efectivo el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 0000848 de diciembre 30 de 2022.
- Se observa 36 metros de madera ahogada dispuesta en el predio, lo cual se registrará en libro de operaciones forestales de la empresa.
- No se autoriza la transformación a carbón vegetal de los 36 m3 de madera ahogada, debido a que no está construida la infraestructura para el manejo de carbón vegetal ni instalados los sistemas de control de emisiones atmosféricas, pero debe ir registrado en el LOF dichos 36 m3 de madera ahogada.

DE LA DECISION A ADOPTAR

De la revisión de la información aportada por medio de los radicados 202314000056022, 202314000056022, 202314000069032 de 2023, así como de lo observado en visita de campo del día 23 de octubre de 2023, se concluye que es jurídica y técnicamente viable **INSCRIBIR** ante esta Autoridad Ambiental, como Comercializadora de Productos Forestales Primarios y Secundarios, a la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4 y **REGISTRAR** su libro de operaciones forestales en el cual se incluye los 36 metros cúbicos de madera ahogada como material *LEÑA*.

La sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4, deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales estipuladas en la presente resolución de conformidad con lo establecido en las normas ambientales vigentes y siguiendo las recomendaciones del informe técnico No. 866 de 2023.

Así mismo, se condiciona la transformación de material vegetal a carbón mediante proceso de carbonización a la empresa CARBÓN DEL SUR ENT S.A.S identificada con numero de NIT: 900.419.546 – 4, Representada Legalmente por la señora MAGDA LORENA FORERO PEÑA ubicada en el Municipio de Piojo Atlántico, hasta tanto no se cuente con la infraestructura para el manejo de carbón vegetal y los sistemas de control de emisiones tal como se indica en la Resolución 753 de 2018 del MADS y en el permiso de emisiones otorgado por esta Corporación, para lo cual se deberá informar en un plazo no menor a 30 días a esta autoridad ambiental la entrada en operación de dichos sistemas, con el fin de verificar la suficiencia de los mismos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0001060 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 Ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en materia de comercialización de productos forestales, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Establece que “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”

“Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Ibidem señala “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

a) Fecha de la operación que se registra

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

c) Nombres regionales y científicos de las especies

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

f) Nombre del proveedor y comprador

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

“Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001060** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.”*

“Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.”*

“Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. son de usuario de MENOR IMPACTO, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0001060 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO	VISITA COMERCIALIZADORAS DE FLORA Y FAUNA VERIFICACIÓN DE INVENTARIOS EN BASE DATOS SIN EMISIÓN INFORME TÉCNICO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A15	7,784,750.02	1	1	0	0.03	0	0	259,492
Profesional 2	A15	7,784,750.02	0	0	0	0.00	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									259,492
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									859,492
Costo de Administración (25%)									214,873
VALOR TABLA ÚNICA									1,074,365

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001060** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR ante esta Autoridad Ambiental, como Comercializadora de Productos Forestales Primarios y Secundarios, a la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4, representada legalmente por la señora MAGDA LORENA FORERO PEÑA, o quien haga sus veces al momento de la notificación; de conformidad con lo establecido en la parte motiva y los fundamentos legales del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR ante esta Autoridad Ambiental el libro de operaciones forestales de la sociedad CARBÓN DEL SUR ENT S.A.S. con NIT: 900.419.546 – 4, representada legalmente por la señora MAGDA LORENA FORERO PEÑA, o quien haga sus veces, e inscribir 36 metros cúbicos de madera ahogada como material *LEÑA*, como lo estipula el artículo 4 de la Resolución 753 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO PRIMERO: Se condiciona la transformación de material vegetal a carbón mediante proceso de carbonización hasta tanto no se cuente con la infraestructura para el manejo de carbón vegetal y los sistemas de control de emisiones tal como se indica en la Resolución 753 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el permiso de emisiones otorgado por esta Corporación, para lo cual se deberá informar en un plazo no menor a 30 días a esta autoridad ambiental la entrada en operación de dichos sistemas, con el fin de verificar la suficiencia de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4, representada legalmente por la señora MAGDA LORENA FORERO PEÑA, o quien haga sus veces, deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4, representada legalmente por la señora MAGDA LORENA FORERO PEÑA, o quien haga sus veces, debe presentar informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4, representada legalmente por la señora MAGDA LORENA FORERO PEÑA, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015.

1. Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
2. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001060** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

3. Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.
4. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4, deberá migrar operaciones forestales al sistema LOFL de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una vez la entidad se lo requiera y debe cumplir con las normas ambientales contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (COP \$1.074.365)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001060** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT. 900.419.546-4”

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 866 de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 al correo lorena@carbondsul.us y legal@carbondsul.us

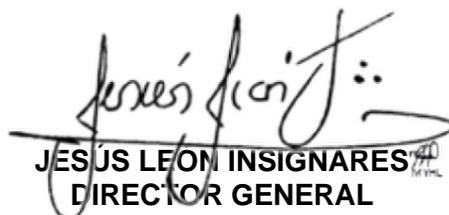
PARÁGRAFO: La sociedad CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546-4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

22.DIC.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

IT: 866 DE 2023.

ELABORÓ:

Lina Barrios, Contratista SDGA

REVISÓ:

María José Mojica, Asesora de Dirección.

ABROBÓ:

Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

V.B.:

Juliette Sleman, Asesora de Dirección. *JLS*